

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 15 del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

El suscrito Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en cumplimiento al punto de acuerdo 128/2019, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión ordinaria celebrada el día 08 de agosto del año 2019 se ordena la publicación en la Gaceta Municipal, del siguiente:

“Decreto por el que se reforman los artículos 14, 15, 20, 82 y se adiciona el artículo 43 bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, 15, 20, 82 y se adiciona el artículo 43 bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Presidente Municipal, en coordinación con las demás autoridades y dependencias que conforman la administración pública municipal, podrá solicitar la implementación de cualquier tipo de acción, tendiente a la divulgación e información sobre las conductas sancionables y prevenir la infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 15. [...]

[...]

III. Programas de capacitación en la profesionalización de los elementos de la



Comisaria, respecto a la aplicación de este ordenamiento;

IV. Cursos o talleres de sensibilización, como medios que lleven al aprendizaje, reflexión, intercambio y formación, con el propósito de prevenir y evitar la comisión de una conducta sancionable en el presente Bando; y

V. Los demás en los que se promueva la participación de los distintos sectores públicos y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a divulgación de las disposiciones contenidas en este Bando y a la prevención de las posibles transgresiones a las mismas.

[...]

Artículo 20. Para los efectos del presente Bando, son infracciones que ameritan sanción y se dividen en las siguientes:

[...]

V. Faltas contra las medidas de seguridad o clausura;

VI. Faltas contra el cuidado animal; y

VII. Faltas contra la integridad de las personas.

[...]

Capítulo Octavo

De las Infracciones contra la integridad de las personas.

Artículo 43 Bis. Son faltas contra la integridad de las personas y, por cuya infracción se aplicará una multa por el equivalente de 20 a 80 Unidades de Medida de Actualización, la siguiente:

I. El denominado acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[...]

Artículo 82. A solicitud expresa del infractor, cuando se haya impuesto la sanción de multa, esta podrá conmutarse por el arresto administrativo o trabajo comunitario.

Para el caso de la infracción contemplada en el artículo 43 Bis de este Bando, el infractor podrá conmutar la multa por la asistencia al curso o taller de sensibilización respectivo.

Para tal efecto, el juez municipal en coordinación con la autoridad competente, fijará lugar, día y hora para la impartición del curso o taller, y emitirá un apercibimiento en el que se haga saber al infractor que en caso de inasistencia sin causa justificada, se estará a lo previsto en el artículo 86 del presente bando, imponiendo un arresto administrativo por treinta y seis horas. En consecuencia, el infractor suscribirá una carta compromiso en donde asentará su voluntad de asistir al curso o taller correspondiente, así como de estar enterado del apercibimiento antes mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Síndico Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente decreto."

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ingeniero SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en compañía del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
PRESIDENCIA

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

